

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelta, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Habiéndose padecido error al publicar en la *Gaceta de Madrid*, número 37, del día 6 del actual, un concurso anunciado por esta Junta para proveer por oposición plazas de Oficiales terceros de la Diputación Provincial de esta Corte, al consignar la edad mínima para los opositores, haciendo constar la de veintitrés años, siendo así que en el original figura la de veinticinco, por la presente se rectifica, publicándolo en dicho periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

TITULO IV

Beneficios del Comercio, de la Industria y de los Negocios

CAPITULO III

Reglas especiales de liquidación

Artículo 94

(1) Cuando se trate de beneficios cuyo valor deba determinarse como una parte alícuota de los ingresos brutos, la liquidación se girará sobre la base que resulte de practicar las siguientes operaciones:

1.º Multiplicar el importe total de los expresados ingresos por el coefi-

ciente fraccionario fijado por la Junta provincial, según lo dispuesto en el artículo 88, a la subclase de industria o negocio de que se trate; y

2.º Deducir del producto así obtenido el importe de los intereses de los capitales ajenos regularmente empleados en el negocio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 10, párrafo 1.º

(2) El impuesto percibido sobre operaciones legalmente anuladas o dejadas sin efecto, dará derecho a la compensación, si hubiere lugar a ella, y, en otro caso, a la devolución.

TITULO V

Retribuciones del trabajo

Artículo 95

Son retribuciones del trabajo las ganancias obtenidas en el ejercicio ocasional o habitual de la actividad científica, literaria y artística, así como los sueldos, salarios y demás compensaciones, en dinero, especie o disfrute, que se perciban en pago de prestaciones o servicios personales. En especial son retribuciones del trabajo:

1.º Los sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones y demás asignaciones, fijas o variables:

a) De las clases civiles del Estado, con inclusión de los Maestros y de los funcionarios y empleados de los Cuerpos Colegisladores;

b) De los Generales, Jefes, Capitanes, subalternos y clases de tropa del Ejército y sus asimilados;

c) De los empleados de Diputaciones, Ayuntamientos y demás corporaciones de Derecho público;

d) De los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones, excepto las del apartado anterior, Casas de Banca, de comercio y particulares.

2.º Los honorarios, derechos y demás retribuciones fijas o eventuales de los Médicos, Abogados, Notarios, Registradores de la Propiedad, Procuradores, Ingenieros, Arquitectos, Aparejadores, Maestros de obras, Dentistas, Veterinarios, Profesores de cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, escritores y artistas, Corredores oficiales de comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Agentes de seguros, Fieles contrastes, Verificadores de contadores de gas y de electricidad, Prácticos de puertos

y profesionales similares que trabajen independientemente. Los derechos de la propiedad intelectual, cuando pertenezcan a personas distintas del autor, su viuda y sus ascendientes o descendientes, tributarán como rentas del capital, conforme a las reglas del título II.

3.º Los sueldos y remuneraciones de los artista dramáticos, líricos y cinematográficos, y de los que trabajan o se exhiben en los circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de público espectáculo.

4.º Los sueldos, tantos por ciento, dietas y retribuciones de todo género.

a) De los Directores, Gerentes, Administradores, delegados o representantes de Bancos, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada.

b) De los Habilitados, Apoderados y Administradores, bajo cualquier nombre, de fortunas ajenas.

5.º Los sueldos, salarios, jornales y demás retribuciones de los obreros y sirvientes en general, siempre que no sean eventuales, entendiéndose por obreros los que como tales define el artículo 427, párrafo segundo, número 1.º del Código de Trabajo.

6.º Los haberes de las Clases pasivas del Estado, civiles y militares, de la Casa Real y de las Corporaciones de Derecho público; y

7.º Las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones de viudedad u orfandad concedidos por entidades o Empresas particulares en razón de servicios prestados.

CAPITULO PRIMERO

Exenciones

Artículo 96

(1) Se exceptúan del impuesto:

a) Las pensiones anejas a las cruces y condecoraciones otorgadas a militares y marinos por méritos de guerra o por la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

b) Los pluses del Ejército en campaña.

c) Las dotaciones del Clero católico pagadas con cargo a los presupuestos del Estado, y, en general, las asignaciones personales que, figurando en dichos presupuestos, no se hallen comprendidas en el artículo anterior.

d) Los alimentos legales en la persona del alimentista.

e) Las indemnizaciones de daños y perjuicios y las acordadas por accidentes del trabajo.

f) Los premios que se concedan por las autoridades u organismos oficiales en atención al mérito e inteligencia de los favorecidos.

g) Las dietas e indemnizaciones que perciban los funcionarios públicos, civiles y militares, por las comisiones que se les confiera o que reglamentariamente desempeñen fuera de su residencia habitual, entendiéndose por dietas las que define como tales el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

h) Los retiros y pensiones concedidos por el Instituto general de Previsión.

i) Las retribuciones del trabajo que no excedan de 2.500 pesetas en el año, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Este límite se elevará a 3.000 pesetas cuando se trate de clases de tropas y sus asimilados o de los obreros y sirvientes comprendidos en el número 5.º del artículo anterior.

j) Las retribuciones, cualquiera que sea su cuantía, de los obreros y sirvientes cuyo trabajo tenga carácter eventual.

(2) A los efectos del apartado último del párrafo anterior, se entiende que son obreros o sirvientes de condición eventual todos los que no trabajan por lo menos seis meses (150 días) durante el año al servicio de un mismo patrono o cliente. El tiempo indicado se computará sumando los días, ya sean sucesivos o interrumpidos, que el obrero o sirviente trabaje durante el año.

(3) Para determinar la condición de eventual o fijo de un obrero o sirviente, se estará a la que le hubiese sido aplicable el año anterior al imponible. Sin embargo, no se considerarán eventuales, cualquiera que fuese su condición en el año anterior al imponible, los obreros que en dicho año imponible figuren en una plantilla o se hallen contratados para más de seis meses.

CAPITULO II

Evaluación

Artículo 97

(1) De la base imponible por retribuciones del trabajo fijada para cada contribuyente se deducirá en concepto de riesgo y gastos de todas clases, después de hecha, en su caso, la reducción que previene el artículo 9.º, párrafo segundo:

a) El 50 por 100, cuando se trate de obreros o sirvientes, o bien de clases de tropa y sus asimilados.

b) El 25 por 100, cuando se trate de cualquiera otra retribución de las comprendidas en el artículo 95, siempre que su cuantía anual no exceda de 10.000 pesetas.

c) El 10 por 100, cuando se trate de las mismas retribuciones comprendidas en el apartado anterior, cuando su cuantía exceda de 10.000 pesetas.

(2) El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta Central, podrá elevar hasta el 25 por 100, para determinadas clases de profesionales, la cantidad deducible conforme al apartado c) del párrafo anterior.

(3) No se deducirá cantidad alguna en concepto de riesgos y gastos cuando se trate de retribuciones pagadas por el Estado, instituciones administrativas dependientes del Estado, Corporaciones de Derecho público, Banco de España, Banco Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, Compañías de ferrocarriles acogidas al Estatuto ferroviario o Compañías de transportes marítimos que tengan celebrado contrato con el Estado.

Artículo 98

(1) Para determinar la cuota tributaria a retener, a los efectos de la obligación impuesta en el artículo 33, se añadirán al sueldo o salario de cada individuo las gratificaciones, pluses y demás retribuciones extraordinarias de cuantía anual fija.

(2) La cuota tributaria deberá retenerse siempre que la parte de retribución satisfecha, diaria, semanal o mensual, corresponda a una anualidad superior a 2.500 o 3.000 pesetas, según los casos, y no esté exenta por ser eventual.

(3) En las gratificaciones, pluses, dietas y demás retribuciones extraordinarias, cuya cuantía anual no sea fija, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Central de vestuario, equipo y montura

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1926 (D. O. número 255) la celebración de subasta general y única con objeto de adquirir prendas y efectos de vestuario para el Ejército, y publicados los pliegos de condiciones técnicas y legales en la Real orden de 12 del actual (D. O. número 36), se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio, de las nueve a las catorce horas, en la Secretaría de esta Junta Central, sita en el pabellón de entrada junto a la calle de Alcalá.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. número 252), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 26

de Julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden del Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la producción, fecha 31 de Diciembre de 1925 (D. O. número 5 de 1926) y demás disposiciones complementarias vigentes.

Todos los efectos y prendas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, tomando como tipo para ello los precios límites que figuran en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a esta subasta a disposición del Presidente de la misma.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados; se ajustarán a lo prevenido en la condición 5.ª del pliego de técnicas y al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondiente al mes anterior al que necesiten exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

El General Presidente del Tribunal,
Antonio Losada

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..., fecha... de Febrero de 1927, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid

.. guerreras de lana kaki, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.

.. pantalones de lana kaki para fuerzas a pie, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

.....
.....

Para entregar en Sevilla

.. guerreras de lana kaki, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.

.. pantalones de lana kaki para fuerzas a pie, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

.....
.....

Para entregar en...

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, número..., expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la Sucursal de...), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionados las prendas y efectos que ofrece son de procedencia y fabricación nacional.

Madrid, ... de Marzo de 1927.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 462) (E.—75)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

Atendiendo a lo solicitado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, he acordado el amojonamiento definitivo de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de la Cuerda», en término municipal de Chamartín de la Rosa, con arreglo al deslinde efectuado en el año 1918 y rectificación de este mismo delinde practicado en 1921, señalando para dar comienzo a estas operaciones de amojonamiento el día 21 del próximo mes de Marzo, y designando como Delegado de mi Autoridad para verificarlo al Ingeniero Agrónomo D. Francisco Alférez Cañete, cuyo amojonamiento ha de practicarse con sujeción a lo determinado en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 442)

Orden Civil de Beneficencia

Instruido expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia el practicante D. Bruno Palomar Acero, se anuncia al público, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, que, durante el plazo de quince días, contados desde que aparece inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan comparecer las personas que deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión, en el Gobierno Civil, Negociado de Fomento, y horas de once a doce.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Secretario,
E. Domínguez

El Fiscal,
Eduardo Morales
(Núm. 443)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 24 de Marzo de 1906, con los números 219.425 de entrada y 76.877 de registro, correspondiente al depósito de 9.500 pesetas, de Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por D. Nicolás Redecilla Servando, para garantía de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Puerto de Cabras a Tuineje, y los correspondientes a los depósitos números 370.472 y 370.826 de entrada y 61.567 y 61.646 de registro, constituidos por el mismo Sr. Redecilla, en 25 de Septiembre y 18 de Octubre de 1908, en garantía de las obras de conservación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista por Guimar y Adeje, a disposición también de la Dirección de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—210)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Sola, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Manuel Bedoya Gutiérrez, con D. Leocicio Martínez Martínez, sobre pago de 1.100 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 28. — Autos de D. Manuel Bedoya con D. Leocicio Martínez, sobre pago de cantidad — Señores de Sala segunda: D. José Manuel Puebla. — D. Aurelio Ballesteros. — D. Indalecio Fernández. — D. Zoilo Rodríguez Porrero. D. Alfonso de Pando. En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Febrero de 1927. En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma y seguidos entre partes: de la una, D. Manuel Bedoya Gutiérrez, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta segunda instancia; y de la otra, D. Leocicio Martínez y Martínez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, sobre pago de 1.100 pesetas,

Fallamos

Que, con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de remate dictada por el Juez de primera instancia del distrito

del Hospital de esta Corte, con fecha 23 de Agosto último, por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Leoncio Martínez y Martínez, y con su producto entero, y cumplido pago a D. Manuel Bedoya Gutiérrez de la cantidad de principal de 1.110,80 pesetas, importe de los gastos de protesto de una cambial, del interés legal de la primera suma a contar desde la fecha del protesto dicho hasta la total solvencia y de las costas; al pago de todo lo cual condena al referido D. Leoncio Martínez. Por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia de D. Manuel Bedoya, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Manuel Puebla.— Aurelio Ballesteros.— Indalecio Fernández López.— Zoilo Rodríguez.— Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Alfonso de Pando, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.— Madrid, 8 de Febrero de 1927.— Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 12 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(Núm. 437) (C.—55)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente sobre exacción de cuotas del Retiro obrero obligatorio, contra el patrono D. Felipe Pérez, se saca a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, una caldera de calefacción marca «Chandere Ideal» y una verja de hierro de nueve barrotes, que fueron tasadas pericialmente en la cantidad de 125 pesetas la primera y en la de 36 la última, y se encuentran en poder del D. Felipe Pérez, que vive en la calle de Santa Clara, 7.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo, a las once horas, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la suma de 48 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid, 6 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Angel Torres

(C.—62)

CONGRESO

Cabrera Vera (José), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión camarero de treinta y cuatro años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro pálido y viste decentemente, sin domicilio en la actualidad, procesado por estafa, en causa número 522-925,

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Madrid, 29 de Enero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas

(B.—162)

Jiménez Cárdenas (José), hijo natural de María Jiménez, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro pálido y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Salamanca, número 4, primero derecha, procesado por hurto, en causa número 861-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 27 de Enero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas

(B.—163)

Somoza Borrachero (Benito), hijo de Benito y de Eladia, natural de Castuera (Badajoz), de estado viudo, profesión Ingeniero electricista, de cuarenta años, de estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en León, calle de la Beñeza, número 10, fábrica de magnetos, procesado por estafa, causa número 55-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas

(B.—161)

UNIVERSIDAD

Castillo Rodríguez Sabina Fimonea Margarita del), hija de Juan y Francisca, natural de Madrid, de estado soltera, profesión artista, de veintiocho años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz pequeña, color del rostro bueno, domiciliada últimamente en la Travesía de las Pozas, número 4, procesada por estafa, en causa número 109 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de don Fermín Suárez y Jiménez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós

(Núm. 249) (B.—134)

PALMA DE MALLORCA

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Herratjans Magraner, de estado soltero, profesión

jornalero, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Palma, vecino de la misma ciudad, de edad de dieciocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de efectos del mesón de Söller, de esta capital, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional e indagarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para, en su caso, conducirlo a la Cárcel de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma, 15 de Enero de 1927. José Soler.—Sebastián Gará, Secretario.

Es copia
El Secretario,
Sebastián Gará
(Núm. 225) (B.—126)

SANTA MARIA DE NIEVA

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por la presente se llama al procesado Gabino Virseda Marugan (a) Gurrriato, de veintiséis años, soltero, de estatura regular, color rubio, ojos azules, barba poblada, que viste traje oscuro con rayas claras y boina, cuello blanco con corbata y botas negras de cordones, procesado en el sumario por estafa, seguido en este Juzgado con el número 1 del año actual, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, que debe encontrarse en Madrid, procedan a su captura y lo trasladen a la Cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Santa María de Nieva, a 22 de Enero de 1927.

El Secretario,
Pedro M. Núñez
José Labajo.

(Núm. 228) (B.—125)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra D. José María Ruiz, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con el 25 por 100 de descuento, por el precio de 185 pesetas, en que han sido tasados los efectos siguientes:

Un mostrador de mármol, de unos cuatro metros de largo, la parte superior compuesta de dos piezas y el frente de tres.

Un tajo de partir carne.

Una balanza de platillos, uno de ellos de mármol, y otro de hierro, con su juego de pesas de dos kilos para abajo.

Tres cuchillas de carnicero.

Una lámpara de luz eléctrica de cuatro luces, una central y tres laterales, con sus correspondientes bombillas y tulipas.

Diez metros de listones de hierro, con 22 ganchos para colgar carne.

Una portezuela del mostrador, con su trampilla de madera.

Para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso 2.º, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de aquella, rebajado dicho 25 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña María Landa Jiménez, que tiene su domicilio en la calle de Dulcinea, número 60, carnicería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 9 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal,
Antonio Dremón

(C.—49)

HOSPITAL

Por provincia de esta fecha dictada por el señor don Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa de cincuenta pesetas, impuesta por la Dirección General de Seguridad, a D. Félix Barrera García, dueño de la taberna del paseo de Santa María de la Cabeza, número veinticinco, así como de otra impuesta a dicho industrial importante cien pesetas, se ha declarado desierta la primera subasta anunciada y se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, los bienes embargados al referido D. Félix Barrera García, que se hallan depositados en poder del mismo y cuya relación es la siguiente:

Una máquina registradora «National» marcada con el número 1.073.

Un mostrador de madera de pino pintado en caoba, mármol y cinc.

Cuarenta botellas de vinos y licores de diferentes marcas y clases.

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 280 pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, y sacándose a segunda por la cantidad de 210 pesetas, equivalente al primero rebajado en el 25 por 100, habiéndose señalado para su celebración el día 12 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o Caja general de Depositos, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma, así como que no serán admitidas posturas que no cubren

as dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a 12 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(C.—61)

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa de 500 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Benigno Carro, por la venta de leche en malas condiciones para el consumo y ser reincidente, con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, número 28, se ha declarado desierta la primera subasta anunciada, se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, los bienes embargados al referido D. Benigno Carro, que se hallan depositados en poder del mismo y cuya relación es la siguiente:

Un mostrador de pino, bastidor y tablero de mármol, de unos 50 metros de largo por 90 centímetros de ancho.
Un juego de medidas de hoja de lata.

Tres cantarillas de hoja de lata.
Un cántaro de diez azumbres.
Tres sillas madera curvada.

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 109 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta y sacándose a segunda por la cantidad de 81 pesetas con 75 céntimos, equivalente al primero, rebajado el 25 por 100; habiéndose señalado para su celebración el día 12 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y haciéndose saber que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma, así como que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 12 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José González de la Calle

(C.—58)

INCLUSA

En virtud de la providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en las diligencias seguidas por el procedimiento de apremio, contra don Bruno Campaña de la Pompa, para pago de 21 pesetas, importe de pensión que adeuda al Tribunal para niños, se saca a la venta, en pública y primera subasta los siguientes:

	PESETAS
Una cómoda con cuatro cajones, chapada color caoba.	25
Una mesa de comedor para seis cubiertos, pino patas torneadas.	10
TOTAL.	35

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día doce de Febrero y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo señalado para esta primera subasta es el de 1.000 pesetas, precio fijado en la escritura obrante en las actuaciones.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, una cantidad igual al diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 5 de Febrero de 1927.

El Secretario,

P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

Cid

(C.—47)

PEDREZUELA

Don Eugenio de la Fuente Villegas, Juez municipal de la villa de Pedrezuela (Madrid),

Hago saber: Que en este mi Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, por concurso libre, y dentro del plazo de treinta días, desde la publicación del presente edicto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Este Juzgado municipal consta de 200 vecinos pocos más o menos, y el Secretario percibe los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Pedrezuela, 4 de Febrero de 1927.

El Secretario interino,

Pío Antonio Sánchez

Eugenio de la Fuente

(Núm. 359)

Juzgados militares

MADRID

Micó España (D. Carlos), de cuarenta años, soltero, natural de Santa Cruz de la Laguna (Filipinas), hijo de D. Antonio y doña Carmen, que dijo tener su domicilio en Madrid (Aduana, 33, segundo), comparecerá ante este Juzgado Militar, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, y a los efectos de una ratificación en causa que se instruye con motivo de denuncia presentada por el mismo.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Teniente Coronel Juez instructor, Julio Riudavets.

(B.—158)

Lázaro Torrijos (Angel), hijo de Crescencio y de Amparo, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Getafe, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el cuartel de los Doks, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, Comandante de Infantería, con destino en el re-

gimiento Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Juez instructor,

Juan de Lara

(Núm. 230)

(B.—118)

LARACHE

Barros Manzanares (José), hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión militar, de veintiséis años de edad, estatura 1'770 metros, domiciliado últimamente en Madrid, encartado por expediente judicial por extravío de la causa que como Juez instruyo al soldado Bartolomé Montalvo, comparecerá, en término de diez días, ante el Comandante Juez Permanente de la Zona de Larache, D. Ramón Bucoa Arguinchena, residente en Larache (Africa); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, a 4 de Enero de 1927.

El Comandante Juez Permanente,

Ramón Bucoa Arguinchena

(Núm. 205)

(B.—170)

Ayuntamientos

LA ROZAS DE MADRID

Esta Corporación Municipal, y por el voto favorable de los ocho concejales que componen el Ayuntamiento Pleno, acordó, en sesión extraordinaria del mismo fecha 26 de Abril próximo pasado, solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 55.000 pesetas para la construcción en esta Villa de unos grupos escolares en el sitio conocido por «La Arboleda» (Barrio de Arriba).

Lo que se hace público para oír reclamaciones del mencionado acuerdo, por el término de diez días, en cumplimiento de lo estatuido en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre, ambos de 1924, que regulan, con carácter transitorio, la sustitución del referendun a que hace referencia el artículo 220 del Estatuto Municipal.

Las Rozas de Madrid, 21 de Febrero de 1927.

El Secretario,

Diego Casas

El Alcalde,

José Bautista

(O.—25)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Saturnino López Díaz, Alcalde Constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que con arreglo al caso quinto del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento ha sido alistado definitivamente en este Municipio el mozo Diego Losada Ramírez, hijo de Aquilino y Juana, nacido en 22 de Abril de 1926, y desconociéndose el paradero del expresado mozo, así como el de sus padres, se le cita y emplaza por el presente para que concurra a estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, a las nueve, bajo apercibimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

San Martín de Valdeiglesias, 15 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Saturnino López

VALDEMORO

Rectificado en el pasado mes de Diciembre el padrón de habitantes de este Municipio con arreglo a las instrucciones dictadas por la Superioridad, quedan expuestas al público las alteraciones practicadas para oír reclamaciones que puedan presentarse, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Valdemoro, 7 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Cayetano Ontivero

(Núm. 766)

VALDEMORILLO

Se hace saber que con fecha 19 de Enero último, y por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, se han aprobado los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, y que las reclamaciones colectivas podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo según así está dispuesto.

Valdemorillo, 8 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Juan Francisco García

(Núm. 396)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la segunda rectificación al padrón general de habitantes de este término, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal.

Villanueva del Pardillo, a 7 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Demetrio Serrano

(Núm. 46)

VILLANUEVA DE PERALES

Verificada la rectificación del padrón municipal de esta Villa, correspondiente al año 1926, quedan los documentos expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales, 13 de Enero de 1927.

El Alcalde,

Victoriano Herranz

(Núm. 364)

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD

DEL

BARRIO DE NUEVA NUMANCIA

PUENTE DE VALLECAS

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiséis de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Vallecas, número tres, bajo.

Puente de Vallecas, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Manuel Biencinto

(A.—209)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202